

**DISPOSICIONES RELEVANTES DE COBERTURA- seguro de Vida Colectivo para Saldo Deudor, POLIZAS N°: 527630 y 189498 (deudores por Préstamos Personales) Tomador: HSBC BANK (Uruguay) S.A**

**Vigencia:** Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

**Personas asegurables (edades):** Deudores por Créditos asegurables otorgados por el Tomador, que sean menores a 70 años y mayores a 18 años, que cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por Mapfre Uruguay Seguros S.A

**Nulidad del Contrato:** Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor/Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros de los créditos individuales, o hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros de los créditos individuales, según el caso.

**Riesgos cubiertos:**

Fallecimiento por cualquier causa  
Incapacidad Total permanente por enfermedad o accidente. –

**Beneficio:**

Fallecimiento- Saldo de deuda asegurado, sin incluir intereses de ningún tipo, ni prima del seguro a la fecha del fallecimiento del Asegurado.

Incapacidad Total y Permanente – Saldo de deuda asegurado, sin incluir intereses de ningún tipo, ni prima del seguro a la fecha de configurarse la incapacidad. Este beneficio es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de fallecimiento de la Vida Asegurada.

Se considera como Incapacidad Total y Permanente a la producida por lesión o enfermedad que inhabilite al Asegurado, de manera absoluta y continua, para ejecutar cualquier género de trabajo, negocio, actividad u ocupación de cualquier naturaleza, que origine remuneración, ganancia o provecho, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por doce (12) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro. Si la persona cuya vida se asegura, con anterioridad a su inhabilitación no realizara ningún género de actividad a las que se hace referencia anteriormente, se considerará incapacidad total y permanente, aquella que lo confinara necesaria, inmediata y continuadamente en su casa o en un establecimiento médico y no le permitiere atender ninguna de sus actividades habituales. Existirá invalidez total permanente en los casos de pérdida, o pérdida total del uso de: ambos brazos o manos; ambas piernas o pies; un brazo o mano y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para trabajar.

**Beneficiarios: HSBC Bank (Uruguay) S.A**

**Causales de terminación de la cobertura individual:**

- 1) Al caducar la Póliza o el Certificado individual por cualquier causa
- 2) Cuando el Asegurado se halle en mora por más de 6(seis) cuotas mensuales.
- 3) Por extinción de la deuda.
- 4) Al alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia
- 5) Por transferencias de los créditos a otro acreedor.

**Límites de permanencia:** 80 años para la cobertura de fallecimiento- 65 años para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente.

**Riesgos no cubiertos para la cobertura de fallecimiento:**

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos

o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).

- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas, así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas. –

**Riesgos no cubiertos para la cobertura de Incapacidad Total y Permanente:**

- a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- b) acto ilícito del Contratante del presente seguro; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Immune Virus" (Virus de Inmuno Deficiencia Humana);
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales de Póliza que se encuentra en la página web de HSBC BANK (Uruguay) S.A todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.